



# Gobierno Regional de Ica

## Resolución Gerencial Regional N° 031 -2017-GORE.ICA/GRDE

Ica, **24 NOV. 2017**

**VISTO,**

El Informe Legal N° 021-2017-GORE.ICA-GRDE/JJVC, Nota N° 329-2017-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-AL, que contiene el Exp. N°031416-2017, sobre **RECURSO DE APELACIÓN**, interpuesto por el administrado **JOSE NIEL JURADO ACUACHE**, representante del Establecimiento de Hospedaje "**LOS PAREDONES**", contra la Resolución Directoral N°121-2017-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-AL, de fecha 28 de agosto del 2017:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional de Ica es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N°27902;

Que, de Conformidad con lo establecido en el Art. 209° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, "*...el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior Jerárquico...*", a lo que adiciona el Art.211° del citado cuerpo normativo que " el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Art. 113° de la presente Ley, debe ser autorizado por letrado...";

Que, mediante Acta de inspección N° 066-2017-GORE.ICA/DIRCETUR-DT, de fecha 07 de junio del 2017, constata que, el Hospedaje Los Paredones, ubicado en Urb. San Luis, calle los Naranjos F-20.

Que, mediante Oficio N° 234-2017-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-DT, se pone en conocimiento al administrado dueño del Hospedaje Los Paredones, en fecha 21 de junio de 2017, la sanción tipificada en el artículo 8°, inc. 8.1 del Decreto Supremo N° 004-2015-MINCETUR, en su modificación D.S N° 007-2017-MINCETUR, de acuerdo al Reglamento de Establecimiento de Hospedaje D.S N° 001-2015-MINCETUR)

Que, mediante Expediente N° E-13913, de fecha 08 de junio de 2017, el recurrente, inicia el trámite que se le requiere o contempla en el Acta de inspección N° 066-2017-GORE.ICA/DIRCETUR-DT, de fecha 07 de junio del 2017, solicitando registro como establecimiento de hospedaje con el nombre de "Los Paredones".

Que, mediante Resolución Directoral N° 021-2017-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-AL, de fecha 28 de agosto del 2017, la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica, NOTIFICA en fecha 04 de setiembre del 214, y sanciona con una multa de Media Unidad Impositiva Tributaria (0.5 U.I.T) al establecimiento de hospedaje "Los Paredones", por no presentar la declaración jurada de cumplimiento de requisitos mínimos, como lo establece el numeral 8.1 del artículo 8° del Reglamento de Establecimiento de Hospedaje D.S N° 001-2015-MINCETUR), cuya sanción se encuentra tipificada en el inciso 13.02 del artículo 13 del D. S. N° 004-2015-MINCETUR.

Que, en razón de la mencionada resolución, el representante del referido establecimiento de hospedaje, en fecha 15 de setiembre del 2017, dentro del término de ley, interpone recurso Impugnativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 121-2017-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-AL, por considerar que el acto administrativo, viola, lesiona, vulnera y desconoce sus derechos como son la igualdad ante la Ley, donde no se afecte su derecho a un debido proceso.

Que, en el Sub numeral 3.1, del numeral 3 del Artículo sexto del Decreto Regional N°001-2004-GORE.ICA se aprobó el Reglamento de Desconcentración Administrativa de Competencias y





# Gobierno Regional de Ica



Facultades Resolutivas de Gobierno Regional de Ica, en el cual dispone que la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, resolverá en segunda instancia los recursos administrativos de apelación de la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, por lo que corresponde resolver el recurso impugnativo interpuesto por el administrado JOSE NIEL JURADO ACUACHE, operador del Establecimiento de Hospedaje "Los Paredones" contra la Resolución Directoral N° 121-2017-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-AL, como segunda y última instancia administrativa con lo cual se produciría el agotamiento de la vía administrativa.

Que, así mismo el marco Legal aplicable a los establecimientos de hospedaje, está conformado por la Ley N°29408- Ley General de Turismo y su reglamento; el D.S. N° 001-2005-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Establecimiento de Hospedaje; la Ley N° 28868, que faculta al Ministerio de Comercio exterior y Turismo a tipificar las infracciones por vía reglamentaria en materia de prestación de servicios turísticos y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 007-2007-MINCETUR, modificado por el D.S. N° 004-2015-MINCETUR.

Que, en ese mismo contexto, de acuerdo a lo estipulado en el Art.5° del D.S. N° 001-2015-MINCETUR, los órganos competentes para la aplicación de dicho reglamento son las Direcciones Regionales de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía del Gobierno Regional o la que haga sus veces, así mismo, de acuerdo al inciso c) del Art.6° del referido reglamento una de las funciones de los órganos competentes es la de supervisar el cumplimiento del presente reglamento aplicando las sanciones que correspondan por su incumplimiento, como lo indica en el presente caso el en los incisos 24.1; 24.2; 24.3 y 24.4 del Art. 24° y el Art. 25° del D.S. N° 001-2015-MINCETUR del Reglamento de Establecimientos de Hospedaje.

Que, el artículo N° 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que la potestad sancionadora del Estado se encuentra regida adicionalmente por diez principios, referidos al aspecto correspondientes a la determinación de las conductas constitutivas de infracción administrativa y las consecuencias aplicables en disposiciones de carácter normativo, como aquello vinculado en la aplicación de las mismas en cada caso concreto.

Que, de la revisión de los documentos obrantes en el expediente se aprecia que la Resolución Directoral N° 121-2017-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-AL, ha sido notificada al representante del establecimiento de hospedaje "El Paredón", el 04 de setiembre del 2017, por lo que la fecha que el interesado interpuso el recurso impugnativo de apelación se encuentra dentro de los plazos señalados en la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Que, con respecto a la pretensión del recurrente, solicita mediante su escrito de apelación se deje sin efecto la sanción de la multa impuesta, mediante la Resolución Directoral N° 121-2017-GORE.ICA-GRDE/DIRCETUR-AL, porque viola, lesiona, vulnera y desconoce sus derechos como la igualdad ante la Ley, donde no se afecte su derecho a un debido proceso.

Que, en fecha 8 de junio de 2017, el recurrente presenta un escrito argumentando su descargo, siendo esta la solicitud ante la DIRCETUR, para la inscripción en el registro como establecimiento de hospedaje, sustentando así haber cumplido con todos los requisitos exigidos para la realizar dicho trámite.

Que, la DIRECTUR, emitió constancia de inscripción registral en el directorio de establecimiento de hospedaje no clasificado ni categorizado, con fecha 13 de junio del 2017, como consta a fojas 17 del presente expediente; y que, el acta emitida por el personal de fiscalización es ambigua y no se encuentra de acuerdo a la formalidad que corresponde, ocasionando un perjuicio al administrado.

Que, de la argumentación del recurrente en su recurso, se desprende: respecto a que la Resolución materia de apelación, ha sido emitida por la Dirección Regional de Comercio Exterior, Turismo y Artesanía, dentro de las normas legales vigentes, siguiendo el debido procedimiento conforme lo establecen los artículos 5°, 6°, y 25° del D.S. N° 001-2015-MINCETUR; así como de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, respetándose el debido procedimiento y la pluralidad de instancias.

Que, respecto a la Constancia de Inscripción otorgado por la DIRECTUR Ica, como establecimiento de "Hospedaje No Clasificado ni Categorizado", fue otorgado en fecha 13 de junio del 2017, fecha posterior a la emisión del Acta de Inspección N° 066-2017-GORE.ICA/DIRCETUR-DT, de fecha 7 de junio del 2017, lo cual advierte que la infracción fue cometida con anterioridad a la fecha de presentación y otorgamiento de la mencionada Constancia.





## Gobierno Regional de Ica

Que, se debe indicar, que la presentación de la solicitud para el otorgamiento del Certificado, es un acto de subsanación de la infracción observada en el acta de inspección, por tanto de acuerdo a lo establecido en el Art. 5° del D.S.N°007-2007-MINCETUR, que a la letra dice, "El cese de la conducta infractora no exime al administrado de la sanción (es) administrativa (s) aplicables(s).

Que, de la evaluación del expediente se ha determinado la existencia de una conducta infractora y se establece la sanción correspondiente conforme a las normas sancionadoras vigentes, en tal sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 13.2, del artículo 13° del Decreto Supremo N° 004-2015, y a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N°007.2007-MINCETUR; el cual indica que la multa va desde 0.5 de una Unidad Impositiva Tributaria hasta 10 Unidades Impositivas Tributarias.

Por tanto, debemos de entender que lo alegado por el administrado no desvirtúa ni atenúa de manera alguna su responsabilidad, y ello, tampoco no quiere decir que la infracción no deba de sancionarse, pues ello responde a una responsabilidad eminentemente atribuible a la del administrado, aspecto este que tampoco es argumento para fundar el recurso, y justificar u obviar la multa impuesta por la entidad, por haber infringido, el Decreto Supremo N° 004-2015-MINCETUR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado JOSE NIEL JURADO ACUACHE, operador del Establecimiento de Hospedaje "LOS PAREDONES", dejando confirmada la Resolución apelada en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR**, que la presente resolución de conformidad con lo señalado en la Ley de Procedimiento Administrativo General, se da por agotada la vía administrativa;

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFIQUESE**, la presente Resolución dentro del término de Ley al recurrente Sr. JOSE NIEL JURADO ACUACHE; a la Dirección Regional de Comercio Exterior Turismo y Artesanía del Gobierno Regional de Ica; y a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva, para su conocimiento y ejecución conforme a ley;

### Regístrese, Comuníquese y Publíquese

GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO  
  
ING. HUMBERTO MAX PATRUCCO ZAMUDIO  
GERENTE REGIONAL

CC:  
DIRCETUR-GORE-ICA (1).  
SGEC (1).  
Interesado (1).